



# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RANCHOS TURISTICOS CON SERVICIO DE RECORRIDOS A CABALLO. DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 1.-** Las Disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tienen por objeto regular la prestación del Servicio Contratado de recorridos turísticos a caballo.
- **Art. 2.-** Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la promoción, venta y realización de recorridos turísticos a caballo, deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- **Art. 3.-** La observancia y aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal y la Jefatura de Fomento Agropecuario.
- **Art. 4.-** Queda prohibida la permanencia, promoción y renta de caballos en la franja turística y en la zona urbana del Municipio de Puerto Vallarta.

## **DEFINICIONES**

- **Art. 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Rancho Turístico las locaciones fijas donde se presta el servicio contratado de recorridos turísticos a caballo y que cuenta con las instalaciones, personal y equipo suficiente para el desarrollo de dicha actividad turística.
- **Art. 6.-** Los permisos, duración de los mismos, revocación, cambios de domicilio y de titularidad, serán acordados por un Comité Especial integrado por:
  - El Presidente Municipal,
  - El Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos,
  - El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos,
  - El Jefe del Departamento Agropecuario, y
  - Un representante de la Asociación de Ranchos Turísticos.





#### **DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

- Art. 7.- Para obtener permiso Municipal para operar un Rancho Turístico, se requiere:
  - A. Presentar solicitud por escrito,
  - **B.** Acreditar que se es propietario o legítimo poseedor de un predio no menor de 3,000 metros cuadrados, y
  - **C.** Presentar Dictamen de Impacto Ambiental favorable para la actividad regulada en el presente ordenamiento.
- **Art. 8.-** Para obtener Licencia de Funcionamiento es necesario cumplimentar los siguientes requisitos:
  - **I.** Contar con corrales y caballerizas limpias, amplias y seguras,
  - II. Tener un sistema adecuado para la disposición de residuos y desperdicios,
  - III. Contar con personal capacitado en la monta y trato de caballos,
  - **IV.** Contar con caballos aptos para el trabajo, tanto en apariencia, edad, estado de salud y comportamiento,
  - **V.** Contar con certificado de sanidad animal expedido por Médico Veterinario Zootecnista por cada uno de los caballos,
  - VI. Contar con monturas y bridas en buen estado, limpias, completas y cómodas,
  - **VII.** Definir sus rutas o recorridos plasmándolos en un plano el cual se entregará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Departamento de Turismo Municipal,
  - VIII. Acreditar en forma fehaciente la propiedad de los caballos,
  - IX. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes, y
  - X. Presentar identificación Oficial con fotografía.
- **Art. 9.-** Las instalaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
  - I. Contar con área de recepción, la cual deberá ser amplia, cómoda y limpia,
  - II. Contar con una área destinada para estacionamiento,
  - III. Contar por separado con baños exclusivos para damas y caballeros,
  - IV. Contar con un programa de fumigación permanente y botiquín de primeros auxilios,
  - **V.** Contar con servicio de teléfono para en caso de emergencias en cualquiera de sus modalidades, y
  - **VI.** Tener a la vista del público una leyenda por lo menos en idioma ingles y español con la prevención de que es una actividad de riesgo.





#### **DEL PERSONAL DE LOS RANCHOS TURISTICOS**

- Art. 10.- El personal de los Ranchos Turísticos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Deberá de estar presentable,
  - II. Conocer de primeros auxilios,
  - III. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio,
  - IV. Contar con gafete fotocredencializado expedido por el Departamento de Turismo Municipal, y
  - **V.** Los conductores de los grupos, además de los requisitos anteriores, deberán de tener suficiente experiencia como jinetes, hablar cuando menos dos idiomas y demostrar su conocimiento de las rutas y vías alternas de evacuación y de rescate.

### **DE LAS RUTAS O RECORRIDOS**

- **Art. 11.-** Quienes se dediquen a la promoción y venta de recorridos turísticos a caballo, están obligados a observar los siguientes requisitos respecto a sus rutas o recorridos:
  - **I.** Vigilar y cuidar que las mismas se encuentren limpias, en buen estado y reportar en su caso cualquier anomalía a la Autoridad Competente,
  - II. Deberán ser seguras y mostrar atractivos y bellezas Naturales y Culturales,
  - III. Reportar su salida y retorno en cada excursión,
  - **IV.** Los recorridos no podrán iniciar antes de las 08:00 horas ni concluir después de las 20:00 horas,

# **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

- **Art. 12.-** Todos los usuarios deberán suscribir previamente al recorrido, un Contrato de Prestación de Servicios donde se especifique que la actividad a realizar es una actividad de riesgo.
- **Art. 13.-** Todos los Ranchos Turísticos deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil para el caso de accidentes.
- **Art. 14.-** Así mismo, están obligados a proporcionar la información o documentación que les sea requerida por la autoridad Municipal, permitiendo el acceso a sus instalaciones cuando fuesen requeridos para ello.
- **Art. 15.-** Los encargados de efectuar los recorridos turísticos, deberán reportar inmediatamente a las Autoridades Municipales cualquier situación anormal o irregular que detecten durante su recorrido,





sean accidentes, personas en actitud sospechosa, incendios, inundaciones y en general de cualquier situación que amerite el conocimiento de la Autoridad.

**Art. 16.-** Se prohíbe expresamente a las personas que se dediquen a la actividad de recorridos turísticos a caballo, variar o cambiar sus rutas sin el conocimiento de la Autoridad.

# **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

- **Art. 17.-** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente, pudiendo auxiliarse éstas de cualquier entidad pública o privada que conozca de la materia.
- **Art. 18.-** La autoridad municipal efectuará revisiones periódicas a efecto de vigilar que las personas físicas y jurídicas que se dedican a la realización de recorridos turísticos a caballo, cumplan con la normatividad aplicable.

## **DE LAS SANCIONES**

**Art. 19.-** La violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán conforme lo establece el Título Quinto, Capítulo I del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis y Anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días posteriores a su publicación y una vez cubiertos los requisitos establecidos por el Artículo 36 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.